



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Vista la solicitud recibida por registro de entrada núm. 202500017146, de fecha 25 de agosto de 2025, presentada por D^a Margarita Ribas Costa, con DNI núm. [REDACTED] 430 [REDACTED] por la cual solicita continuar en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta finalizar el plazo legalmente establecido, con efectos del 1 de octubre de 2025.

Visto el informe del Técnico del departamento de Recursos Humanos, con el contenido literal siguiente:

"[...]I. ANTECEDENTES

De la documentación obrante en el departamento Recursos Humanos resulta lo siguiente:

- Mediante Decreto de Alcaldía de 12 de septiembre de 2023 se declaró a D^a. Margarita Ribas Costa en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular por un periodo de dos años, a contar desde el 1 de octubre de 2023.
- En fecha 28 de agosto de 2025, D^a Margarita Ribas Costa presenta por r.g.e. núm. 202500017146 solicitud de prórroga de la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el 1 de octubre de 2025.
- D^a. Margarita Ribas Costa ha prestado 24 años de servicios en la Administración Pública.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LFPIB)
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RD 365/1995)

III. CONSIDERACIONES

La autorización de prórroga de la situación de excedencia por interés particular es competencia de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



El personal funcionario de carrera podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando haya prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas, y no podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario o esté pendiente del cumplimiento de una sanción disciplinaria.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Durante el periodo de duración de la excedencia el personal funcionario no tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo o, dicho en otros términos, de reingreso automático al término del periodo concedido.

Asimismo, antes del transcurso del plazo concedido de excedencia, se deberá solicitar, en su caso, el reingreso al servicio activo. La falta de petición de reingreso dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de funcionario.

En relación con la duración máxima de la excedencia voluntaria por interés particular, ni el TRLEBEP ni la Ley LFPIB contempla el tiempo máximo de permanencia en dicha situación, por lo que se debe acudir al RD 365/1995 que establece que cada periodo de excedencia voluntaria por interés particular tendrá una duración no inferior a dos años continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de quince años.

Respecto a lo anterior, hay que tener en cuenta que, desde el 1 de enero de 1997, la nueva redacción dada por el art. 104 de la Ley 13/1996 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a la letra c) del art. 29.3 de la Ley 30/1984 de 2 agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, elimina el periodo máximo (15 años) que puede permanecerse en excedencia voluntaria por interés particular.

Por tanto, la duración máxima legal de la excedencia voluntaria por interés particular vendrá determinada por el número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado servicios en cualquier Administración Pública.

Visto el escrito de la responsable del departamento de Cultura, de 25 de septiembre de 2025, donde se informa favorablemente la concesión de prórroga de la situación de excedencia voluntaria por interés particular a D^a. Margarita Ribas Costa, por no afectar negativamente a las necesidades del servicio.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes, legislación aplicable y consideraciones anteriores, informa favorablemente la concesión de prórroga de la situación de excedencia voluntaria por interés particular a la funcionaria D^a. Margarita Ribas Costa, y en su virtud se emite la siguiente propuesta de resolución:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Primera. Autorizar a D^a. Margarita Ribas Costa, con DNI núm. ■■■ 430 ■■ la prórroga de la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el 1 de octubre de 2025, y con una duración de 24 años.

Segunda. Durante el período de duración de la excedencia, la funcionaria no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo que permanezca en esta situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.”

DISPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D^a. Margarita Ribas Costa, con DNI núm. ■■■ 430 ■■ la prórroga de la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el 1 de octubre de 2025, y con una duración de 24 años.

SEGUNDO. Durante el período de duración de la excedencia, la funcionaria no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo que permanezca en esta situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a la persona interesada y a Intervención para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 26/09/2025